

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 20 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 64

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7.50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8.50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

### Circular núm. 58

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Martínez Vaqueiro, fugado de la cárcel de Ubeda, provincia de Jaén, la noche del día 13 del corriente, es natural de Canedes, Granada, de 28 años de edad, estatura baja, delgado, con varios arañazos en la cara, voz atiplada algo ronca, pelo rubio, barba clara, ojos azules, de oficio minero, viste traje tela algodón claro y gorra negra de paño forma ordinaria, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 16 de Marzo de 1895.—  
El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 354).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

La ley de 19 de Febrero último, inspirada en el deseo laudable de procurar inmediato alivio á la crisis que sufre la industria minera, autorizó al Gobierno de S. M. para suprimir los derechos de exportación que actualmente satisfacen los plomos y galenas argentíferos y para suspender ó reducir los demás impuestos que gravan á la referida industria.

El Ministro que suscribe entiende que, sin perjuicio de lo que las Cortes con V. M. en su alta sabiduría acuerden respecto de los artículos 30 y 36 del proyecto de ley de Presupuestos para 1895-96, urge hacer uso de la autorización concedida, si bien limitando sus efectos al tiempo que resta del actual ejercicio económico.

Bien quisiera el Gobierno de V. M. suspender ó cuando menos reducir las cuotas de todos los impuestos que gravan hoy la riqueza minera; más no lo consienten las imperiosas obligaciones del Tesoro público, y ha de limitarse á suspender los derechos con que el vigente Arancel grava la exportación de plomos y galenas argentíferos, y á reducir el impuesto sobre la pólvora de mina y las mezclas explosivas. Aquella suspensión, que otorga indudables beneficios á los intereses de la riqueza minera, está recomendada por consideraciones de carácter internacional, y la rebaja del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas responde á clamores de la opinión que hallaron eco en el seno del Parlamento.

Atendidas, pues, las precedentes consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—  
SEÑORA: A L. R. P. de Vuestra Majestad, José Canalejas y Méndez.

### REAL DECRETO

Haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 19 de Febrero último, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende desde 1.º de Abril próximo, y hasta la terminación del actual ejercicio económico, la exacción de los derechos de exportación de los plomos y galenas argentíferos.

Art. 2.º El impuesto sobre pólvora de mina y mezclas explosivas, creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893, quedará reducido durante el mismo periodo á los siguientes tipos: por cada kilogramo de pólvora ordinaria de mina, 10 céntimos de peseta; por cada kilogramo de mezclas explosivas de todas clases, 30 céntimos de peseta.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos y Recaudador de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello doce, dentro del término de quince días desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona: que comprende los pueblos de Llanera, Morcín, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza; su fianza, 1.700 pesetas.

Agencia ejecutiva de Belmonte, 1.ª zona: que comprende los pueblos de Salas.

Id. id. de id., 2.ª zona: comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id. de Laviana: comprende los de Aller, Caso, Langreo, Laviana y San Martín del Rey; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de Cangas de Tineo: comprende los de Cangas de Tineo, Degaña, Ibias y Leitariegos; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Avilés: comprende los de Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco; su fianza, 3.200 pesetas.

Id. id. de Castropol, 1.ª zona: comprende los de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tameza, Taramundi y Vega de Rivadeo; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de id., 2.ª zona: comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos; su fianza, 730 pesetas.

Id. id. de Lluarca: comprende los de Navia, Valdés y Villayón; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes: comprende los de Cabrales, Llanes, Peñamellera y Rivadedeva; su fianza, 1.800 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena: comprende los de Lena, Mieres, Riosa y Quirós; su fianza, 2.500 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís: que comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres Ponga y Rivadesella; su fianza, 2.200 pesetas.

Id. id. de Pravia: comprende los de Candamo, Cudillero, Grado, Muros y Pravia; su fianza, 3.800 pesetas.

Id. id. de Oviedo, 1.ª zona: que comprende á Oviedo; su fianza, 5.600 pesetas.

Id. id. de id., 2.ª zona: que comprende los pueblos de Llanera, Morcín, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza; su fianza, 1.700 pesetas.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza, y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado, por las contribuciones por territorial ó industrial y las dirtas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de otras contribuciones.

Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó en efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de la Deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 10 de Marzo de 1895.—  
El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 353).

#### Comandancia de Marina de Gijón

D. Francisco Antuña y Sánchez, Ayudante de Marina de la Comandancia de Gijón y Fiscal instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: que el día 31 de Diciembre último han sido hallados sobre el mar y puestos en salvo por varios pescadores del puerto de Candás, los efectos que se mencionan á continuación:

Seis barriles rotulados, «Fábrica de aceite de linaza de R. Castillo, Santander», crudo, números varios; y han sido valorados en 450 pesetas.

Cinco barriles de la misma clase, marca y numeración que los anteriores, excepto la palabra «crudo»; valorados en 60 pesetas.

Una jaula de madera conteniendo objetos de cristal de formas varias; que han sido valorados en 30 pesetas.

Cinco barriles rotulados «Fábrica de cerveza la Cruz Blanca», Santander, y numerados 2.825, 504, 4.873, 3.356 y 5.356, que contienen diversas cantidades de líquido en mal estado, y tres de igual forma y marca que los anteriores, números 1.352, 3.020 y 3.417; tasados en conjunto en 75 pesetas.

Dos barriles rotulados «Fábrica de cerveza La Austriaca», de Santander, números 236 y 1.025, el líquido que contienen está en mal estado; y han sido tasados en 20 pesetas.

Dos bocoyes marcados R L, números 14 y 184, conteniendo vino tinto; fueron valorados en 120 pesetas.

Asciende la tasación de los 24 efectos hallados y que se mencionan, á 755 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para que quien se crea con derecho á estos efectos, se presente en el término de 30 días, después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á deducirlo en esta Comandancia, ó caso contrario, serán entregados los efectos á sus halladores respectivos previo el pago de los gastos originados.

Dado en Gijón á 15 de Marzo de 1895.—El Fiscal, Francisco Antuña.

(R. al núm. 349).

#### Administración de la Aduana de Avilés

Se han despachado en esta Aduana, 385.808 kilogramos de trigo.

45.855 kilogramos harina de trigo.

30.528 kilogramos de maíz; y

10.084 kilogramos arroz sin cáscara; que con otras mercancías conducía el Vapor español «Olimpio», procedente de Liverpool.

Avilés 15 de Marzo de 1895.—El Administrador, Vicente Reacilla.

(R. al núm. 350).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Ponga

#### Anuncio

En la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1895 á 96.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal y para que los interesados puedan examinarle y producir contra él las reclamaciones que les convingan.

Consistoriales de Ponga 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Arduengo.

(R. al núm. 351).

### Alcaldía de Avilés

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este concejo durante el mes de Febrero de 1895.

#### Sesión de 1.º de Febrero de 1895

Se dispone notificar al dueño de la capilla de Santa Ana de Miranda, para que disponga ejecutar las obras que precisa á fin de ponerla en condiciones de seguridad, pues según dictámen facultativo está en estado ruinoso.

También se acordó notificar á D. José Rodríguez, de la Carriona, para que ejecute las obras que precise un hórreo que tiene inmediato á la vía pública, y que según dictámen de la Comisión se halla en estado ruinoso.

Concédese autorización á don Emilio García y García, para abrir una tabajería en la planta baja de la casa núm. 27 de la calle del Rivero.

Pasó á informe de la Comisión de Policía rural una solicitud de don Juan Campa y Conde de San Cristóbal.

Se dispuso que la Comisión del particular, formule y presente el proyecto y presupuesto para la construcción de unos jardines en la plaza de las Aceñas.

Pasó á informe de la Comisión de Obras públicas una solicitud que presentó la señora Superiora del Asilo de las Hermanitas de los pobres de esta villa.

#### Sesión de 6 de Febrero

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por S. E. en el mes de Enero último.

Queda aprobada la distribución ó inversión de fondos para el presente mes de Febrero.

#### Sesión de 13 de Febrero

Pasó á informe de la Comisión una solicitud de D. Rufino Fernández, vecino de esta villa.

Se dispone que el pobre enfermo crónico D. Nicolás González, continúe por término de un mes más en el Hospital de Caridad de esta villa.

De conformidad con el dictámen de la Comisión se acuerda la cons-

trucción de una fuente pública de vecindad junto al edificio Asilo de los ancianos desamparados de esta villa.

Se dispone dirigir una solicitud al Sr. Gobernador civil de la provincia para que no se venda y quede para el servicio del muelle de la Cal el trozo de carretera que quedó entre el expresado muelle y el puente metálico construido últimamente frente á la calle del Muelle.

A petición del Sr. Garcia Somines se acuerda que la Comisión de alumbrado dé cuenta en la próxima sesión de los trabajos que tenga ejecutados el contratista para instalar una nueva caldera de vapor.

#### Sesión de 20 de Febrero

Se dispone que la pobre enferma crónica D.ª Florentina Suárez, permanezca en el Hospital de esta villa por término de un mes más.

Pasó á informe de la Comisión una solicitud que presentó D. José María Suárez Puerta, pidiendo autorización para hacer cierta reforma en su casa de la calle del Rivero.

A informe de la Comisión de Policía rural, pasó una instancia que presentó D. Basilio Ovies y García, vecino de esta villa.

Se dispone que el Ayuntamiento se suscriba á la obra titulada «Asturias».

Quedan fijados los presupuestos del Ayuntamiento y su zona de ensanche para el año económico de 1895 á 96, de conformidad con lo propuesto por la Comisión y censura del Sindico.

Se dispuso que las medicinas que necesiten los vecinos pobres de Villalegre y Llaranes, las suministre el farmacéutico D. Rodolfo Alvarez, establecido en el primer punto.

#### Sesión de 27 de Febrero

De conformidad con el dictámen de la Comisión, se autorizó á D. Rufino Fernández, para elevar 25 centímetros la altura de los huecos de su casa núm. 36 de la calle de la Cámara.

La Corporación ha quedado enterada de haberse recibido aprobados los presupuestos del Ayuntamiento y su zona de ensanche para el presente año económico.

Fué autorizado D. José María Suárez Puerta, para la construcción de un piso encima del que tiene la casa de su propiedad número 21 de la calle del Rivero.

De conformidad con el dictámen de la Comisión, fué aprobada la cuenta de festejos de la última feria de San Agustín, disponiendo el pago de su importe.

Se acuerda el pago de la madera tomada al almacenista D. José Cueto, para diferentes obras del Ayuntamiento.

Avilés 4 de Marzo de 1895.—El Secretario, Cayetano Prada.—Visto Bueno, el Alcalde, Cesáreo de Silva.

#### Sesión de 6 de Marzo

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar el extracto antecedente.—Por acuer-

do de este Ayuntamiento, Cayetano Prada.—V.º B.º, el Alcalde, Cesáreo de Silva.

(R. al núm. 352).

### Alcaldía de Villaviciosa

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, esta Corporación, en sesión de 15 de Febrero último, acordó concederles para que lo verifiquen el plazo de treinta días á los ausentes dentro de la Península, y el de sesenta á los que residan en las posesiones de Ultramar y Naciones extranjeras; apercibiéndoles que de no verificarlo se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, de conformidad con lo que dispone el capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos.

Núm. 1. Manuel López Vallina, hijo de Manuel y Soledad, de Camoca, ausente en la Habana.

3. José Ovaya Castiello, de Hilario y Juana, de San Justo, en Buenos Aires.

7. Mariano García, de Josefa, de Tornón, en la Habana.

13. Francisco Collada Llamas, de Francisco y Salustiana, de Amandi, en id.

17. Manuel Venta Vega, de José y Ramona, de Breceña, en id.

23. Amador Ruiz Valle, de Ramón y Elvira, de la Llera, en id.

24. José del Valle Villar, de Tomás y Felipa, de Villaviciosa, en Méjico.

31. José Valdés Germán, de Bernardo y Julia, de id., en id.

34. Angel Martínez Martínez, de Ignacio y Ramona, de Selorio, en Buenos Aires.

37. Ramón Busto Crespo, de Francisco y Ramona, de id., en id.

43. Rafael Varas Buznego, de Rafael y Benita, de Quintes, en la Habana.

44. Angel Camino Cardín, de Hermenegildo y Celestina, de Celada, en Veracruz.

46. Angel Crespo Valdés, de José y Luisa, de Amandi, en Méjico.

51. Eulogio Tuero Tuero, de José y Aniceta, de Oles, en la Habana.

58. José Palacio Valdés, de Joaquín y Teresa, de San Justo, en Buenos Aires.

62. Manuel Sopeña Peón, de Francisco y Rita, de Rozadas, en la Habana.

63. Teodoro Valdés Azcano, de Joaquín y Genoveva, de San Justo, en Buenos Aires.

64. Benjamín Díaz Paraja, de Manuel y Benita, de Rozadas, en Oviedo.

67. Jose García Pando, de Casiano y Teresa, de Amandi, en Veracruz.

75. Celestino Rodríguez García, de José y Rosaura, de idem, en Méjico.

77. Benito Prida Pérez, de Alberto y Luisa, de Celada en la Habana.

82. Benigno Pidal Fernández, de Celestino y Vicenta, de Puelles, en id.

85. Prudencio Martínez González, de José y Ramona, de Bedriñana, en id.

88. Adolfo Moris García, de Manuel y Rosalia, de Argüero, en Buenos Aires.

91. Joaquín Prida Losada, de Alonso y Joaquina, de Grases, en idem.

94. Angel Rubio Ortiz, de Saturnino y Teresa, de Ambás, en Méjico.

95. José Sampedro Fernández, de Manuel y Genoveva, de Rozadas, en id.

105. Justo Esteban Dominch, de Joaquín y Rosalia, de Grases, en ignorado paradero.

104. Enrique Fresno Cabañas, de Santos y Hermenegilda, de Vallés, en la isla de Cuba.

103. Guillermo Fernández Vigil, de Joaquín y Filomena, de San Justo, en Buenos Aires.

107. José María Moris Miranda, de Benito y Nicolasa, de Quintes, en ignorado paradero.

108. Manuel Quintes Duarte, de Francisco y Juana, de Villaverde, en la Habana.

111. José Iglesia Piquero, de Segundo y Rita, de Villaviciosa, en ignorado paradero.

116. Mariano Urraca Miyar, de Manuel é Inocencia, de Priesca, en Méjico.

117. Graciano Fernández García, de Félix y Felisa, de Villaviciosa, en id.

122. Angel Varas Acevedo, de Ramón y Rosario, de Oles, en Santiago las Vegas.

124. Marcelino Bernardo Suárez, de Antonio y Timotea, de San Martín, en ignorado paradero.

125. Vicente Carneado Palacio, de Rafael y Carmen, de San Justo, en id.

128. Ricardo Sánchez Cortina, de Manuel y Josefa, de Vallés, en la Habana.

129. Segundo Suárez, de Josefa, de Quintueles, en ignorado paradero.

138. Antonio Rodríguez González, de José y Agustina, de Tornón, en la Habana.

140. José Solares López, de Manuel y Bárbara, de Bedriñana, en idem.

143. Sacramento Rivero Arroyo, de Casimiro y Balbina, de Selorio, en Buenos Aires.

144. Ramón Venta Venta, de Luis y Dorotea, de Magdalena, en la Habana.

150. Belarmino Peruyera Iglesia, de Manuel y Bernarda, de Arroes, en ignorado paradero.

152. Atilano Toral Barredo, de Juan y Feliciano, de Villaverde, en la Habana.

153. Eugenio Azcano Zapatero, de Francisco y Gaspara, de Peón, en ignorado paradero.

154. Felipe Peón Guilmaín, de

Pío y Adelaida, de Villaviciosa, en idem.

156. Matías Pidal Piñera, de Roque y Bibiana, de Quintueles, en id.

161. Arturo Fernández Sánchez, de Marcos y Gumersinda, de Careñes, en la Habana.

169. Luciano Llera Cuesta, de Bernardo y Josefa, de Miravalles, en idem.

171. Crescencio Palacio Valdés, de Andrés y Concepción, de Quintes, en id.

173. Hilario Teja Villaverde, de Antonio y Angela, de Villaviciosa, en Méjico.

174. Eladio Mencías Vallín, de Salustiano y Josefa, de id., en ignorado paradero.

177. Manuel Cardín Rubio, de Bernardo y Bernarda, de Magdalena, en la Habana.

178. José Martínez Balvín, de Manuel y Rosa, de Selorio, en Buenos Aires.

181. José Fueyo Montoto, de José y Dolores, de Bedriñana, en ignorado paradero.

184. José Peruyera Obaya, de Rafael y Celestina, de Valdebázar, en la Habana.

187. Manuel Huerres García, de Agustín y Josefa, de Vallés, en la Habana.

191. José Noriega González, de José y Teresa, de Busto, en Puerto Rico.

194. Valentín Llera Rivero, de Celedonio y Ramona, de Miravalles, en Camajuani.

195. Joaquín Fernández Pérez, de Miguel y María, de Fuentes, en ignorado paradero.

201. José Caveda Peón, de José y María, de Selorio, en la Habana.

202. Constantino Moriyón Huerta, de Eraclio y Consuelo, de Villaviciosa, en Santiago las Vegas.

205. Agustín Rodríguez García, de José y Carmen, de Fuentes, en ignorado paradero.

207. Luciano Díaz Moro, de Tomás y Leandra, de Rozadas, en Buenos Aires.

212. Francisco Villar Amandi, de José y Josefa, de Tornón, en Méjico.

213. Anacleto Martín Covián, de José y Plácida, de Castiello, en ignorado paradero.

218. Constantino Torre, de Gaspara, de San Eugenio, en id.

221. Guillermo Azcano García, de Casimiro y Justa, de San Justo, en New-York.

224. Manuel Sánchez Busto, de José y María, de Vallés, en Méjico.

230. José Cueli Fernández, de Rafael y Cándida, de Carda, en Puerto Príncipe.

231. Nicolás Fernández Rivero, de Santos y Rita, de id., en ignorado paradero.

Villaviciosa Marzo 5 de 1895.—  
El Alcalde, Angel de la Villa.

(R. al núm. 301).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Villaviciosa

#### Cédula de citación

El Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en la causa que á mi testimonio se halla instruyendo por el delito de hurto, contra el procesado Angel Suárez Fernández (alias) Xita, acordó citar á medio de cédula al testigo Rafael Lueje, vecino que fué de Rivadesella, cochero y actualmente ausente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días á contar desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo expido en Villaviciosa y Marzo ocho de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 147).

### Juzgado de Llanes

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico y doy fé: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Llanes á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza, promovida por D. Gumersindo Pérez González, mayor de edad, casado, aserrador y cantero y vecino del lugar del Escobal, término municipal de Cabrales, representado por el Procurador D. Lorenzo Ruenes y defendido por el Licenciado D. Manuel Martínez Garrido, contra D. Valentín Álvarez González y D. Casto Inguanzo Balmori, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Meré y Turanza, respectivamente, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, y contra el Sr. representante del Abogado del Estado.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Gumersindo Pérez González y en aptitud de disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase, en el litigio que se propone entablar contra D. Valentín Álvarez González y D. Casto Inguanzo Balmori, sobre pago de cantidad.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicitare se

notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Trapiello.

#### Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la Audiencia del día de hoy.

Llanes dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, doy fé.—Gaspar Sordo.»

Así resulta de dicho encabezamiento, parte dispositiva y publicación á los que me remito; y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Juez de este partido firmo en Llanes á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Gaspar Sordo.—V.º B.º, Marcelino Trapiello.

(R. al núm. 163).

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia é instrucción de Llanes.

Certifico: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Llanes á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza promovida por D. Evaristo Sobrino González, mayor de edad, casado, carpintero y vecino del pueblo de Pancar, en este término municipal, representado por el Procurador don Lorenzo Ruenes y defendido por el Licenciado D. Manuel Martínez Garrido, contra D. Manuel Posada Noriega, mayor de edad, casado, maestro de Obras y vecino de Colombres, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado y contra el señor representante del Abogado del Estado.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Evaristo Sobrino González, y en aptitud de disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase en el litigio que se propone entablar contra D. Manuel Posada Noriega, vecino de Colombres, sobre pago de obras de carpintería.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no se solicitare se notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Trapiello.

#### Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la Audiencia del día de hoy.

Llanes primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Gaspar Sordo».

Así resulta de dicha sentencia á la que me remito, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que con el Visto Bueno del Sr. Juez de este partido firmo en Llanes á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Gaspar Sordo.—Visto Bueno, Marcelino Trapiello. (R. al núm. 167).

### Juzgado de Valmaseda

#### Requisitoria

D. Juan Gómez Saínz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á la procesada Angela Gutiérrez Barrio Victorero, hija de Lino y Francisca, natural de Oviedo, de veintiocho años, soltera, costurera, con instrucción, vecina que fué de Gracedo, y en paradero ignorado en la actualidad, sus señas particulares son: estatura un metro quinientos cincuenta y dos milímetros, peso cincuenta y cuatro kilos, dimensiones de las manos diez y ocho centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies veinte por diez, color de los ojos pardos, pelo castaño y el rostro picado de viruelas, para que en el término de diez días y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración indagatoria en la causa que contra ella me hallo instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicha procesada Angela Gutiérrez Barrio Victorero, y se fuera habida á su conducción á la cárcel de este partido, pues está acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Gómez Saínz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. (R. al núm. 161).

### Juzgado de Sevilla

#### Requisitoria

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por un solo pregon, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Asturias y Oviedo, á Felisa Valle, conocida por Elisa, natural de Grases, Ayuntamiento de Villaviciosa, viuda de Manuel Crespo Carniano, sir-

vienta y menor de treinta años, rubia, blanca, de estatura regular y metida en carnes, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario pendiente por sustracción de un medallón de oro, perlas y brillantes sustraído del número veinticuatro de la calle de Lope de Rueda, de esta ciudad; bajo la prevención de que si no lo ejecuta, se la declarará rebelde, parándola los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las autoridades tanto civiles como militares para que tan luego como la encuentren, la hagan entender este llamamiento y con las seguridades oportunas la pongan á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo asi administrarán usticia á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Luján.—Licenciado, Manuel Moreno.

(R. al núm. 166).

### Juzgado de Tineo

#### Cédula de notificación

En la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. José Acevedo, á nombre de don Manuel Fernández Losa y Merás, vecino de Luarca, para promover juicio de ab-intestato de sus padres D. Ambrosio y D.<sup>a</sup> Julita, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

#### Sentencia

«En la villa de Tineo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, entre partes, de la una D. Manuel Fernández Losa y Merás, mayor de edad, soltero, carpintero, vecino de Luarca, representado en juicio por el Procurador D. José Acevedo y dirigido por el Letrado D. Antonio Ochoa.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. José Acevedo, á nombre de D. Manuel Fernández Losa y Merás, vecino de Luarca, á quien declaro pobre en sentido legal para seguir el juicio de ab-intestato de sus difuntos padres D. Ambrosio Fernández Losa y D.<sup>a</sup> Julita Merás é Ibarzabal, y en su consecuencia que tiene derecho á usar y disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo quince de la citada ley, todo sin perjuicio de lo que prescriben los treinta y seis y siguientes de la misma.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la parte necesaria para notificación de los que no se han personado, y al Registrador de la propiedad como representante del Sr. Abogado del Estado en la

forma acostumbrada, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez don Diego Lorente, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Francisco Colado.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación á los interesados D. Salomón, D. Amós, D. José y D. Pio Fernández Losa y Merás, vecino el primero de Castropol y en ignorado paradero los demás que no se han personado, expido la presente en Tineo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Francisco Colado.

(R. al núm. 165).

#### Cédula de emplazamiento

En la demanda de tercería sobre preferencia de cobro de crédito propuesta por el Procurador D. Julian del Casero, á nombre de Doña Rosa Pérez, vecina de Muñalen, contra D. José García y García, vecino de la Ferrería de Navelgas, D. José García Suárez, vecino de Sabadel, D.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez, vecina de Naraval, D. Manuel Gómez, D.<sup>a</sup> Carmela y D.<sup>a</sup> José Pérez de la Mesa, vecinos de Muñalen, este último en ignorado paradero, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Tineo á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. Por presentada la anterior demanda de tercería de mejor derecho con el poder, certificación de la sentencia de pobreza, títulos en que se funda y copias simples.

Se tiene por parte legítima al Procurador D. Julian del Casero, en nombre de D.<sup>a</sup> Rosa Pérez Rodríguez.

Se admite dicha demanda en cuanto ha lugar en derecho y dirijase carta-orden al Juez municipal de esta villa para que luego que realice la venta de los bienes embargados, como pertenecientes á la herencia de D. Joaquin Pérez de la Mesa, consigne su importe en la Caja de Depósitos hasta que recaiga sentencia firme en el presente juicio de tercería.

Sustánciese por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y al efecto se confiere traslado de dicha demanda á los demandados D. José García y García, don José García y Suárez, D. Manuel González y García, D.<sup>a</sup> Josefa García y Rodríguez y D.<sup>a</sup> Carmela y D. José Pérez de la Mesa para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días sirviéndoles de emplazamiento para este juicio la entrega de las copias simples.

Lo preveyó y firma su señoría de que doy fé.—Diego Lorente.—Ante mí, Francisco Colado.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de emplazamiento al de-

mandado José Pérez de la Mesa, ausente en ignorado paradero, expido la presente en Tineo á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, P. H., Franciaco Colado.

(R. al núm. 168).

### Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que por testamento otorgado ante D. Tomás Ruenas de la Bárcena, en el lugar de Arenas de Cabrales en veintinueve de Marzo de mil setecientos veintiocho, D. Juan Antonio de Mestas Cosío, natural y vecino que fué de dicho Arenas, fundó una Capellanía bajo la advocación de San Juan Bautista, nombrándose el testador primer patrono, después de su fallecimiento á su hijo D. Juan Antonio de Mestas Laso y á todos los demás que sucedieran en el vínculo y mayorazgo que dejó establecidos en dicho testamento los cuales, según cláusula, han de ir de mayor en mayor, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra, conforme á los mayorazgos regulares de España:

Que D.<sup>a</sup> Amalia de la Torre y Mier, vecina de Abándames, término municipal de Valle bajo de Peñamellera, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes, alegando preferente derecho á ellos por ser hoy la pariente más próxima en grado y línea al fundador; y habiendo admitido la demanda en providencia de cuatro de los corrientes, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Llanes á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Trapiello.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 169).

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias»

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la misma, calle del Prado, núm. 20, principal, izquierda, el día 5 de Mayo de 1895, á las diez de la mañana.

Madrid 15 de Marzo de 1895.—El Presidente del Consejo de Administración, Ad. d' Eichthal.